

REGLAMENTO SOBRE EL NIVEL DE IDIOMA INGLÉS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera de fecha 31 de marzo de 2022

Preámbulo.

Según la Normativa de Permanencia y Condiciones de Matrícula para Titulaciones de Grado, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera, los requisitos de exigencia de nivel de inglés para los estudiantes de la Universidad quedan establecidos como sigue:

“Artículo 15. Acreditación de nivel de inglés para matrícula del TFG

1. Para poder matricularse del Trabajo de Fin de Grado, será necesario que el estudiante de cualquier titulación de la Universidad demuestre un conocimiento suficiente de inglés, sin perjuicio de que se establezcan otros requisitos adicionales en la Facultad o Escuela a la que pertenezca la titulación.

2. El nivel común exigido se acreditará mediante pruebas de reconocimiento internacional validadas por el Servicio de Idiomas de la CEU UCH, o mediante pruebas internas equivalentes, a cargo del Servicio de Idiomas, que aseguren un conocimiento suficiente de la lengua inglesa por parte del estudiante. El nivel de conocimiento exigido se establecerá en un reglamento al efecto.”

Este reglamento establece los requisitos de exigencia de nivel de inglés para los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera según los siguientes artículos:

Artículo 1. ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO MATRICULADOS EN UN GRADO A PARTIR DEL CURSO 2019/2020

Lo estudiantes matriculados en cualquier Grado de la universidad a partir del curso 2019/2020 deberán acreditar un nivel mínimo B2 de inglés antes de realizar la matrícula al Trabajo Fin de Grado.

Dicha acreditación se llevará a cabo mediante la presentación en el Servicio de Idiomas de alguna de las certificaciones recogidas en la [tabla de certificaciones reconocidas](#) por el Servicio de Idiomas de la UCH (idioma inglés). serán válidas las certificaciones correspondientes a los niveles B2, C1 o C2.

El Servicio de Idiomas fijará tres períodos de reconocimiento de nivel de inglés a lo largo del curso académico; durante esos períodos se deberá presentar el original del certificado que acreditativo usado para el reconocimiento de nivel y una fotocopia del mismo. No se aceptará ningún certificado que no esté incluido en dicha tabla.

Para aquellos estudiantes que no posean ninguna de estas certificaciones, el Servicio de Idiomas realizará un mínimo de dos convocatorias por curso del examen Inglés B2 según los estándares y criterios que se definan al respecto por parte del citado servicio.

Artículo 2 ESTUDIANTES MATRICULADOS EN UN GRADO CON ANTERIORIDAD AL CURSO 2019/2020

Los estudiantes matriculados en cualquier Grado de la universidad antes del curso 2019/2020 deberán acreditar un nivel mínimo B1 de inglés antes de realizar la matrícula al Trabajo Fin de Grado.

Dicha acreditación se llevará a cabo mediante la presentación en el Servicio de Idiomas de alguna de las certificaciones recogidas en [tabla de certificaciones reconocidas](#) por el Servicio de Idiomas de la UCH (idioma inglés); serán válidas las certificaciones correspondientes a los niveles B1, B2, C1 o C2.

El Servicio de Idiomas fijará tres períodos de reconocimiento de nivel de inglés a lo largo del curso académico; durante esos períodos se deberá presentar el original del certificado que acreditativo usado para el reconocimiento de nivel y una fotocopia del mismo. No se aceptará ningún certificado que no esté incluido en dicha tabla.

Para aquellos estudiantes que no posean ninguna de estas certificaciones, el Servicio de Idiomas realizará un mínimo de dos convocatorias por curso del examen Inglés B1 según los estándares y criterios que se definan al respecto por parte del citado servicio.

Artículo 3 ESTUDIANTES EXENTOS DE ACREDITAR EL REQUISITO IDIOMÁTICO

Quedarán exentos de acreditar el nivel idiomático dispuesto en el presente Reglamento los estudiantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Estudiantes que simultaneen dos titulaciones o que realicen una doble titulación y hayan acreditado el nivel de idioma en la titulación de origen.
2. Estudiantes que cursen una segunda titulación en la CEU UCH y ya tengan acreditado el nivel en la primera titulación.
3. Estudiantes con acceso mediante convalidaciones superiores a los 180 ECTS.
4. Estudiantes con acceso mayores de 40 años que acrediten no haber cursado formación de inglés con anterioridad.
5. Estudiantes con vías de acceso que justifiquen una situación particular y que, a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes, acrediten motivos para quedar exentos de la exigencia fijada en el presente Reglamento.

El Rectorado es el único órgano competente para la interpretación de este Reglamento.

